

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2018 01140 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO CASTRILLÓN
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	REQUIERE

Procede este despacho judicial a revisar el proceso de la referencia, y observa que a folios 5 del expediente la apoderada demandante indicó: “ (...) *en fecha 24 de octubre pasado, he solicitado ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona norte la certificación de no existencia de titulares de derechos reales inscritos sobre el inmueble de que trata esta demanda. Esta entidad respondió negativamente, aduciendo que era indispensable adjuntar ficha catastral y certificación de nomenclatura, información que no ha entregado la Oficina de Catastro Municipal. (...) Es así como (...) solicitarle al señor juez oficie nuevamente a esa oficina*”.

Asimismo, se observa que a folios 49 del mismo, el **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento** indicó: “... *una vez verificado el requerimiento efectuado, **no** se evidencian datos que permitan identificar plenamente el inmueble sobre el cual se requiere la información. En consecuencia, le solicito allegar estos datos para poder dar respuesta de fondo a su requerimiento*”. (negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, este despacho judicial antes de proceder con el estudio de calificación, requerirá a la **apoderada demandante**, a fin de que se sirva manifestar si a la fecha ha obtenido respuesta a la solicitud N° 01201800538853 (folio 15) presentada ante la Subsecretaría de catastro, así como también si ha vuelto a solicitar certificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en caso positivo sírvase indicar que respuesta obtuvo.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

En este orden de ideas, también requerirá a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, a fin de que se sirva informarnos de manera clara y concisa cual es el número de catastro del inmueble ubicado en la carrera 22ª (antes 22) número 52-70 situado en el barrio Caicedo – La Toma de Medellín, y con ID para pago de impuesto N° 800015603. Esto a fin de poder obtener información de vital importancia para continuar con el curso del presente asunto.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5f3947d79f6a8bfa97b363a0a117d940943a21d288020e727cc6b0ce063a87

Documento generado en 17/06/2021 02:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2019 00294 00
PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	PASTORA PORTILLA VILLAREAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JORGE ANTONIO VALENCIA CANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Luego de realizar el respectivo control de legalidad al proceso (Artículos 42, numeral 12 y 132 del CGP) y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 372, 373 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes en litigio dentro el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, para el día miércoles catorce del mes julio del año **2021** a las **9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO Y CUMPLIR **la exigencia** de que trata el numeral noveno (9) del artículo 375 del CGP, tendiente a realizar DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble motivo de pretensión. Diligencia que se iniciará en la sede del despacho. Siempre y cuando se encuentren dadas las condiciones de bioseguridad y evaluando en su momento la situación generada por la pandemia. O de manera virtual se dará inició. Para luego determinar el desplazamiento hasta el inmueble, objeto de diligencia, según las circunstancias dada la situación pandémica por el Covid19.

Luego en el lugar, simultáneamente con la inspección se realizarán, hasta donde sea posible, las diligencias previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, practicar los interrogatorios de parte, la fijación de litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas (se recibirá el dictamen pericial), alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora, teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o **herramienta teams de office 365**, o **LIFISIZE**, y se les enviara a sus correos el enlace correspondiente, antes de la hora señalada anteriormente; para lo cual las partes y apoderados deberán

hacer la gestión pertinente para su instalación y suministrando previamente los respectivos correos electrónicos, números de teléfonos, celular, de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso, en dicha audiencia.

Lo anterior, ya que la atendiendo a la naturaleza del asunto, clase de proceso, debate que nos ocupa, y cantidad de pruebas pedidas por los extremos de la Litis, es dable indicar que se hace posible llevar a cabo única audiencia de conformidad con el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE. Se les dará valor probatorio a los documentos en el escrito de demanda, subsanación y reforma (Art. 173 del CGP).

DECLARACIONES DE TERCEROS (TESTIGOS)

Se ordena oír la declaración de los señores **OLGA MARÍA GUTIÉRREZ CASTAÑO, MARÍA AMPARO MARIN ARBOLEDA, MIRIAM DEL SOCORRO GARCÍA RAMÍREZ, MARTHA LUCIA PÉREZ** (hecho primero y segundo de la demanda) Y LOS SEÑORES **ELIZABETH VALENCIA GÓMEZ, GLORIA ELENA VALENCIA GÓMEZ Y DIANA LUCIA VALENCIA GÓMEZ** (sobre todos los hechos de la demanda), y la citación correrá por cuenta de la parte interesada. Asimismo, se le hace saber que deberá aportar el correo electrónico previo a la audiencia. Esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020 art 6.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM:

LUIS FERNANDO PEREZ GALLEGO (Curador-Ad Litem) Se reservo el derecho de interrogar a todas las personas que declaren dentro del presente proceso.

PRUEBA PERICIAL: Respecto a la misma se designará un perito para que determine los linderos del inmueble, características y plena identificación del bien motivo de acción.

Se designa a los siguientes peritos, los cuales deberán ser comunicados por la parte demandante:

- JOSE ROBERTO AGUILAR MAYA auxiliar de la justicia (ingeniero civil) que se localiza en la Calle 42 67A-28 de Medellín, Tel 2308022, 3411855 y cel 3104494727, para el acompañamiento a la inspección judicial al titular del Despacho.
- Se designa a HEIDY ORIANA ESPINOSA ROJAS, auxiliar de la justicia que se localiza en la TRAN 39 CIRC 72-17 APTO 402 de Medellín, Tel 2504589 y cel 3103798523 y correo electrónico arq.orianah@hotmail.com, para el acompañamiento a la inspección judicial al titular del Despacho.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

- Se designa a PABLO ANDRES BAEZ SANDOVAL, auxiliar de la justicia que se localiza en la CLL 26 SUR 439-41 APTO 320 de ENVIGADO, Tel 2706228, 2706228 y cel 3004945525 correo electrónico pablobvaez001@gmail.com, para el acompañamiento a la inspección judicial al titular del Despacho.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, **LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES A LOS AUXILIARES NOMBRADOS DEBERÁN SER GESTIONADAS POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN EL SUB JUDICE.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente con sus apoderados, de no hacerlo, la audiencia se llevará a cabo con los apoderados quienes tendrán facultad para confesar, conciliar y demás que impliquen disposición del litigio, en lo que sea procedente. Así mismo, la inasistencia injustificada a la referida audiencia traerá las consecuencias establecidas en el Art. 204 del CGP. y numeral 4 del Art. 372 Ibídem.

Los apoderados de las partes procuraran por sus propios medios comunicar las citaciones y designaciones efectuadas con el fin de llevar efectivamente la audiencia que aquí se programa.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

Código de verificación:
91718a16ea01a33659046b940103c83c02e3794671eadabf3fd42ec8121d9f7c

Documento generado en 17/06/2021 02:39:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 40 03 008 2021 00627 00

Asunto: Libra Mandamiento

Correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue rechazada por competencia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello aludiendo que el domicilio de los demandados es el Municipio de Medellín, lo que abre camino a seguir los lineamientos esbozados en el art. 28 del C.G.P.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos antes descritos, y teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados es en la Ciudad de Medellín, este Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, impartiendo el trámite que corresponda.

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY NIT: 890.907.489-0** contra **ASTRID YUGEY ALCARAZ ZAPATA C.C. 43.200.316** y **YEISON RENDON SOTO C.C. 71.311.611** por las siguientes sumas de dinero:

- **Por la suma de \$7.874.114,00** como capital allegado en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 30 de ENERO de 2020, hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 17 de JUNIO de 2021, se constató que **LUIS FERNANDO MERINO CORREA C.C. 71.665.013**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **386.520**.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **LUIS FERNANDO MERINO CORREA** T.P. 71.767 del C. S. de la J, como apoderado y endosatario para el cobro de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bbd5e6a5038e49ba04cc625d79076f79042c2cebe3a59ffaa6e000dd77b0e5

Documento generado en 17/06/2021 02:39:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 40 03 008 2021 00641 00

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de **SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A., SERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S., TECNOLLANTAS ANTIOQUIA S.A.S., SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S.** contra **YONNY ANDRES MONTOYA OSSA C.C. 71.313.353** por las siguientes sumas de dinero:

- Por **la suma de \$1.153.999,00** como capital allegado en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 18 de MAYO de 2020, hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 17 de JUNIO de 2021, se constató que **GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO C.C. 71.629.524**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **386.701**.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **GUSTAVO ADOLFO PUERTA OSORIO T.P. 255.764** del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f29c104365668de051d01f22a4b7632be46d5a7ff39d849021917553ca3bab4

Documento generado en 17/06/2021 02:39:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 40 03 008 2021 00653 00

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3** contra **ALEXANDER IVÁN JARAMILLO ALARCON C.C. 71.744.971** por las siguientes sumas de dinero:

- Por **la suma de \$9.015.821,00** como capital allegado en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 28 de MAYO de 2021, hasta el pago total de la obligación.**
- Por los intereses de plazos causados y no pagados hasta la fecha del vencimiento del pagaré, es decir, al **27 de mayo de 2021 por la suma de \$5.537.481, siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 17 de JUNIO de 2021, se constató que **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS C.C. 98.525.657**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **386.798**.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS T.P. 133.396** del C. S. de la J, como apoderado y endosatario para el cobro de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac01321818d2e066c0d244cdab102f1945642f36407158fa82e0998ba05d023f

Documento generado en 17/06/2021 02:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 40 03 008 2021 00656 00

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT: 890.985.077-2** contra **MARÍA CAMILA CASTAÑEDA MAESTRE C.C. 1.082.998.919** por las siguientes sumas de dinero:

- Por **la suma de \$1.710.700,00** como capital allegado en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 31 de MARZO de 2021, hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 17 de JUNIO de 2021, se constató que **JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA C.C. 10.692.018**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **386.891**.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA** T.P. 175.845 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab27b9498404fb7beceb88c5657f690768ce193201956cafcaedf11c73c109f

Documento generado en 17/06/2021 02:59:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>